

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES, 20 de DICIEMBRE de 1994.

VISTOS el expediente S-593/94 caratulado "CARBAJO, DIEGO (OFICIAL NOTIFICADOR) S/SUBDIRECCION DE NOTIFICACIONES COMUNICA SANCCION PREVENCION" y los agregados que corren por cuerda, y

CONSIDERANDO:

1°) Que de las constancias del expediente y del legajo personal del oficial notificador Diego E. Carbajo surge que en varias oportunidades incurrió en atrasos en el diligenciamiento de cédulas que tenía a su cargo (ver fs. 1/6, 9 y planillas agregadas en 49 fs.).

2°) Que ello revela la falta de atención puesta por el empleado en el cumplimiento de sus funciones y el desconocimiento de las disposiciones procesales contenidas en los arts. 130 y 131 del Reglamento para la Organización y Funcionamiento de la Oficina de Notificaciones para la Justicia Nacional y Federal (texto según acordada 9/90).

Tal desatención, además, surge del descargo formulado por el empleado, en el cual aduce la "convalecencia de su hermano" como causa de los atrasos (ver fs. 8).

3°) Que los hechos enunciados merecieron la aplicación de una prevención con fecha 30/3/94 por parte de su superior jerárquico (fs. 12 del expte. S-593/94).

4°) Que previa revisión el legajo personal del oficial notificador, se apreció que registraba: a) una recomendación del señor subdirector general adjunto de la Subdirección de Notificaciones para que "extreme los recaudos para lograr notificar en el horario solicitado" (8 a 17 horas), a raíz de una presentación efectuada por el Hospital Británico (fs. 16); y b) sanción de dos días de suspensión por contravención de los arts. 129, 130, 131 y 132 -incumplimiento de la orden de "notificar en el día", extravío de una cédula y atrasos reiterados- (res. 2049/92 del 22/12/92; fs. 45).

5°) Que en tales condiciones, se pidieron explicaciones al señor Director General de Mandamientos y Notificaciones por la Secretaria de Superintendencia Judicial, quien realizó un nuevo estudio de las actuaciones y pro-

-//-

picció que se dejara sin efecto la prevención, imponiéndose en su lugar una suspensión de cinco días (fs. 18 y 19).

6°) Que, teniendo en cuenta que la aplicación de las medidas disciplinarias debe graduarse de acuerdo con la entidad de la faltas reprochadas y su reiteración en el tiempo, este Tribunal considera adecuada la aplicación de la última de las sanciones propuestas.

7°) Que, además, con el fin de unificar los criterios que se adoptan en la aplicación de sanciones y evitar así divergencias frente a situaciones similares y dilaciones innecesarias en los procedimientos a seguir, debe advertirse al señor Director General al respecto.

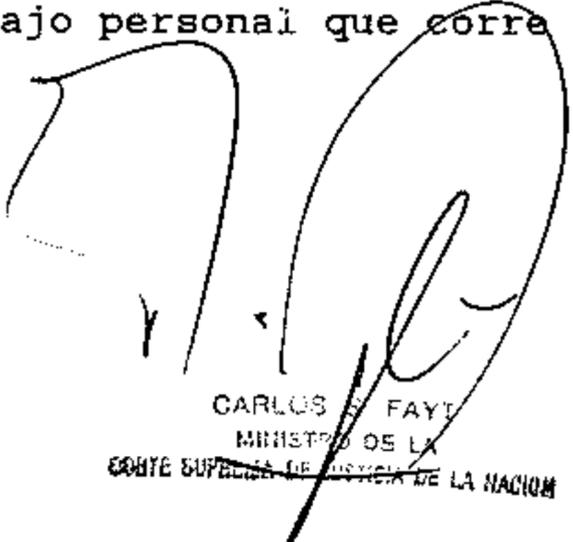
Por ello, en virtud de lo prescripto por los arts. 16 del decreto-ley 1285/58 y 21 del R.J.N.,

SE RESUELVE:

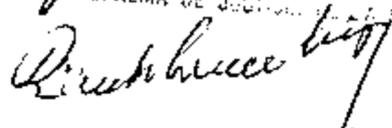
1°) Imponer al escribiente (oficial notificador) DIEGO ENRIQUE CARBAJO la sanción de cinco días de suspensión (art. 16 del decreto-ley 1285/58), con la advertencia de que si reincide en hechos como los que motivaron estas actuaciones, será pasible de sanciones más severas.

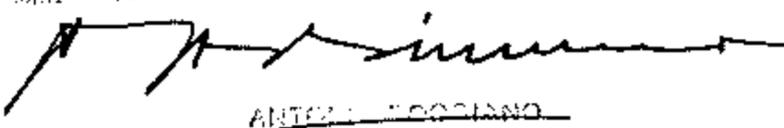
2°) Hacer saber al señor Director de Mandamientos y Notificaciones que deberá extremar los recaudos en la aplicación de medidas disciplinarias a oficiales notificadores, imponiendo sanciones iguales en casos similares.

Regístrese, hágase saber, devuélvase el legajo personal que corre por cuerda y fecho, archívese.-


CARLOS FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


RICARDO LEVENE (A)
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


ANTONIO ROCCHINO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


HILARIO NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION